

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) octubre dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00974
00

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por MARIA ETELVINA ORJUELA GORDILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.699.432 en contra de YEFFERSON JOSE GALVIZ CRUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.092.392.441

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Reconocer personería en este asunto a la sociedad MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA., sociedad comercial identificada con el NIT 900.089.669-4 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA., sociedad comercial identificada con el NIT 900.089.669-4, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

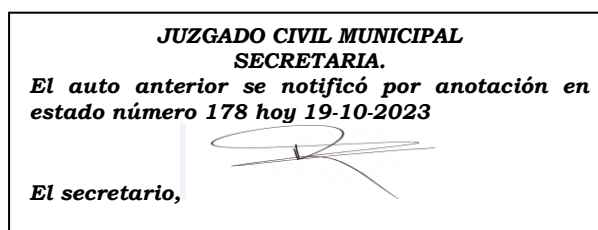
En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9402830a84515a87f29208d0b661e6ea17f8e66ffd1712a87baf879458e91a**

Documento generado en 18/10/2023 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>